

## **Pasado, presente y futuro del Registro del Estado Civil en Cuba**

### *Past, Present and Future of the Civil Registry in Cuba*

**MSc. Malena Proenza-Reyes**

[mproenza@fh.uho.edu.cu](mailto:mproenza@fh.uho.edu.cu)

Universidad de Holguín, Cuba

**Dr. C. Reinerio Rodríguez-Corría**

[reinerio@uclv.edu.cu](mailto:reinerio@uclv.edu.cu)

Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Cuba

#### **Resumen**

La registración del *status* de las personas deviene en actividad pública de interés general al considerarse instrumento de preconstitución de la prueba del estado civil y de legitimación en el tráfico. Con el objetivo de ilustrar la actividad del Registro del Estado Civil en Cuba para acercar con mayor incidencia a estudiantes y juristas al conocimiento de tan significativa actividad, y a partir de las carencias investigativas que en este campo padece el Derecho nacional, se presentan como resultados los principales antecedentes legislativos de esta institución y los rasgos que distinguen su funcionamiento en diferentes períodos históricos. En la consecución de los mismos fueron utilizados métodos de la investigación social como el histórico-lógico, el análisis-síntesis y análisis de contenido, se utilizó la entrevista como instrumento para recopilar valiosa información en torno al tema.

**Palabras clave:** Registro del Estado Civil, normas, funcionamiento, seguridad jurídica.

#### **Abstract**

The registration status of people becomes public activity of general interest to preconstitución instrument considered proof of marital status and legitimacy in the traffic. In order to illustrate the activity of the Civil Registry in Cuba to bring with greater impact on students and the knowledge of lawyers as significant activity, from the investigative shortcomings in this field suffers national law, they are presented a result the main legislative history of this institution and features distinguish its operation

in different historical periods. In that pursuit used methods of social research as historical logic, analysis–synthesis and content analysis, the interview was used as instrument to collect valuable information on the issue.

**Keywords:** Civil Registry, legislations, operation, legal security.

### **Introducción**

La persona, como realidad ontológica, ha sido en el decursar de la historia de la humanidad centro y motor de todo tipo de relaciones sociales, las que ha regulado en sentido general, para establecer una organización que le permita desarrollarse y avanzar a niveles superiores. En este orden, ha prestado especial atención al Derecho de la persona, trascendente para la protección del individuo.

A lo largo de nuestras vidas, son más de una las ocasiones en que nos encontramos frente a la necesidad de identificarnos, no solamente en eventos meramente sociales, sino, lo que es más, ante hechos que conllevan una carga eminentemente jurídica (García, 2011, p.1).

Así, el estado civil de las personas refleja, como carta de presentación, condiciones propias, exclusivas e individualizantes, de la que depende su capacidad de obrar y los derechos y obligaciones que adquiere (Díaz, 2002).

En consecuencia, la registración del estado civil devino en la creación de una institución que confiere seguridad jurídica a la vida civil, facilita medios probatorios y de publicidad de los diversos status de la persona y demás hechos inscribibles que interesan tanto al Estado como a los particulares (Linacero, 2013).

La finalidad y utilidad práctica del Registro del Estado Civil se expresa en no tener que investigar constantemente la realidad y validez de cada título de adquisición o atribución que en la mayor parte de los casos, al carecer de base documental, sería difícil de probar en ausencia de esta institución que otorga oficialmente el título de legitimación del estado civil de las personas, de fijeza y general eficacia (Díaz, 2002).

Vista su importancia en la realización del Estado, y al tener en cuenta que el Derecho nacional padece profundas carencias investigativas que en este campo sirvan de referentes teóricos, ilustrar la actividad del Registro del Estado Civil constituye el propósito primero de la investigación que se presenta, para acercar con mayor incidencia a estudiantes y juristas al conocimiento de tan significativa actividad.

Enmarcado su objeto al Registro del Estado Civil en Cuba, se sintetizan sus principales antecedentes legislativos y se caracteriza su funcionamiento en diversos períodos históricos, un estudio de cara a los nuevos retos que la sociedad afronta en su desarrollo y que se vinculan al sistema jurídico en general y al Derecho Registral en especial.

Fueron empleados en la consecución de los objetivos los métodos teóricos de la investigación social: histórico-lógico, análisis-síntesis e inductivo-deductivo, el método empírico de análisis de contenido y la entrevista como instrumento que aportó información trascendente en el cumplimiento de los objetivos a partir de la experiencia en la actividad registral de las personas consultadas.

## **Desarrollo**

### *De la historia del Registro del Estado Civil en Cuba*

El antecedente principal del hoy conocido Registro Civil o Registro del Estado Civil (en lo adelante REC) resultan los Registros Parroquiales que se generalizaron y perfeccionaron a partir del siglo XVI, mediante disposiciones dictadas en el Concilio de Trento (1563), que impusieron para toda la iglesia el régimen registral de bautismos y matrimonios, y posteriormente, defunciones (Manresa, 1914).

A finales del siglo XVIII, impulsado fundamentalmente por las ideas transformadoras y avanzadas de la Revolución Francesa, se produce una intervención estatal en los Registros Eclesiásticos, los que adquirieron como consecuencia la condición de Registros Civiles, que incluyeron en su actividad al sector social que quedaba excluido de los Registros Parroquiales por no profesar el catolicismo.

Hacia 1869 en España, a partir de la separación del Estado y de la Iglesia, se promulga una nueva Constitución que aceptó la libertad de culto, y las cortes constituyentes españolas decretaron con carácter provisional el establecimiento del Registro Civil con arreglo a la Ley del 17 de junio de 1870, que comenzó a regir el primero de enero de 1871 y que se mantuvo vigente hasta 1957. Complementada por el Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, implantó tal registro por primera vez para todo el Estado español (Bahamonde y Martínez, 1994), el que se considera desde lo histórico jurídico, antecedente cardinal de la materia.

Para la Isla de Cuba tuvo especial importancia, al hacerse extensiva a este territorio por Real Decreto de 8 de enero de 1884, reglamentada en fecha 6 de noviembre de ese propio año. Comenzó a regir el primero de enero de 1885, dando inicio al traspaso de los libros de inscripción de los archivos de la Iglesia Católica a las respectivas oficinas registrales. Debe apuntarse que dicha legislación sufrió cambios durante el siglo XIX, a partir de las características propias del territorio cubano que no se correspondían con el entorno en el cual había sido proclamada<sup>1</sup>.

Con la intervención norteamericana en el país (1899-1902) y posterior proclamación de la República neocolonial (1902-1959), la Ley Provisional 2/1870 de 17 de junio del Registro Civil se mantuvo vigente; no obstante, fueron introducidas, como ya se adelantaba, modificaciones en materia registral en relación a la equiparación matrimonial, la invalidez, la orfandad y otras relativas al papel de los Alcaldes de Barrio, personaje político previsto por disposición de la Ley Provisional para las Islas de Cuba y Puerto Rico de 1885 en su artículo 36, que le atribuía funciones administrativas municipales, bajo las órdenes de los Tenientes de Alcaldes.

La Orden 229 de 29 de octubre de 1901 suprimió a los primeros y delegó las responsabilidades de sus funciones a los segundos, mientras que la Orden 240 de 7 de noviembre del propio año terminó por encomendar los oficios a los jueces municipales, reiterando el carácter judicial que caracterizaba a la institución en sus inicios. No obstante, para 1908 bajo el Decreto 568, se restableció a los Alcaldes de Barrio a partir de la utilidad de los mismos en el desarrollo de la actividad registral en el contexto socio-histórico de la Isla (Mendoza, 2015).

Con el triunfo de la Revolución el primero de enero de 1959 comienza un proceso de transformación que tuvo su reflejo en la esfera jurídica, aunque especialmente en el orden del REC no se derogó la Ley en cuestión. Se produjeron cambios marcados por la nueva concepción administrativa del Registro, asumida en este período por el Ministerio de Justicia, lo que constituyó un paso trascendental en este sentido.

---

<sup>1</sup> Vid. Real Orden No.37 de 29 de diciembre de 1884 del Ministerio de Ultramar. Traslada a la gaceta oficial en fecha 27 de Enero de 1885; Real Orden de 8 de junio de 1889 y Ley de 27 de enero de 1912. Rubio, M. (1955). *Treinta años en el Registro Civil*. La Habana: O'Reilly-Selecta.

En 1977 sale a la luz el Manual del Registrador del Estado Civil, documento que adecuaba la legislación positiva del período al momento histórico por el que atravesaba la sociedad cubana y brindaba un conjunto de herramientas que avizoraban las nuevas líneas de actividad registral del país.

De esta forma, el 8 de julio de 1985, tras cien años de vigencia de la legislación colonial, se aprueba la Ley No. 51 del Registro del Estado Civil, que entró en vigor el primero de enero de 1986, y el Reglamento para su ejecución, la Resolución No. 157 de 1985 del Ministerio de Justicia, las que rigen actualmente el funcionamiento y organización del REC.

En relación a su actividad, en los primeros años del REC, el principal rasgo que lo identificaba era su indisoluble vinculación con los juzgados municipales, lo que confirió un marcado carácter judicial a su actividad<sup>2</sup>.

No obstante, además de los jueces municipales y los agentes consulares y diplomáticos en el extranjero, existían otros funcionarios del orden civil a cargo del REC; especialmente en el caso de la Isla de Cuba podían distinguirse el jefe de la Sección de Gracia y Justicia del Gobierno General, los Alcaldes de Barrio, y para la registración de determinados actos, los contadores de buques de guerra, los capitanes o patrones de buques mercantes, el jefe con mando efectivo de cada cuerpo militar, los directores de Lazaretos u otros establecimientos análogos (Manresa, 1914).

Los asientos se practicaban en libros separados en correspondencia con cada una de las cuatro secciones<sup>3</sup> del REC (nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía) y se actualizaban por medio del sistema de notas al margen. La principal forma de realizar dicho asiento era a través de las oficinas correspondientes a la demarcación territorial en la que residían las personas o acaecían los hechos con trascendencia jurídica según fuera el caso, y las inscripciones se realizaban de forma gratuita<sup>4</sup>. No obstante, se cargaban impuestos o cobraban las inscripciones de matrimonio celebradas ante notario público.

---

<sup>2</sup> Vid. Artículo 1.2 del Reglamento de la Ley Provisional 2/1870 del Registro Civil extensiva a Cuba en 1884 y puesta en vigor en 1885, conocida como Ley del Registro Civil de 1885: "(...) habrá Registro del Estado Civil de las personas (...), en todos los Juzgados Municipales de la Isla" (p. 167).

<sup>3</sup> Vid. Artículo 12 del Reglamento de la Ley Provisional 2/1870 del Registro Civil extensiva a Cuba en 1884 y puesta en vigor en 1885, conocida como Ley del Registro Civil de 1885.

<sup>4</sup> Vid. Artículo 40 del Reglamento de la Ley Provisional 2/1870 del Registro Civil extensiva a Cuba en 1884 y puesta en vigor en 1885, conocida como Ley del Registro Civil de 1885.

Otra característica distintiva del período es que al ocurrir nacimientos o defunciones en lugares que distaran a más de 5 kilómetros de las referidas oficinas, era en los libros impresos del alcalde de barrio donde se realizaba una primera inscripción con carácter provisional, que debía ser remitida para su asiento definitivo a la oficina del Registro<sup>5</sup>; por lo que este funcionario constituía un eslabón fundamental en el proceso de inscripciones si se tiene en cuenta la forma de asentamiento de la población cubana de la época, eminentemente rural y de escasos recursos económicos, que se encontraba dispersa y alejada de las principales ciudades. A pesar de las transformaciones operadas en la esfera productiva del país desde la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, así como el desarrollo de la vida urbana, la pirámide social continuaba con una estrecha cúspide y amplia base (Torres y Loyola, 2001).

En el pasado más reciente del REC, especialmente después de 1959, influye la disposición ministerial de prescindir de la consignación de notas marginales en el período 1960-1984, que fraccionó el tracto sucesivo de las personas. Afectado este principio registral, se producen serias consecuencias jurídicas en el presente respecto a la actualización y efectividad de las certificaciones emitidas. Trasciende además la creación de las Oficinas del Carné de Identidad y Registro de Población (CIRP) en 1974<sup>6</sup> y la promulgación de la Ley 1289 de 14 de febrero de 1975, Código de Familia, por su vinculación directa con los hechos y actos que se inscriben en dicho Registro; y la nueva y aún vigente Ley No.51 del Registro del Estado Civil de 15 de julio de 1985 y su Reglamento.

De este modo la actividad registral que resurgía ajustada a las condiciones políticas, sociales y económicas de la nueva República de Cuba, valorada como una de las legislaciones más completas de América Latina, asume en su actuación las consecuencias de disposiciones anteriores que laceran su efectividad. La creación del CIRP y la masividad y premura inicial en el censo y entrega del nuevo documento de identidad que el gobierno nacional diseñó en función de la organización e identificación

---

<sup>5</sup> Vid. Artículo 2 de la Ley del Registro Civil de 1885, en correspondencia con la Orden Militar 73 de 1902 publicada en Gaceta Oficial de 12 de marzo del mismo año y el Decreto Presidencial 231 de 1906 publicado en Gaceta Oficial de 11 de Junio de 1906.

<sup>6</sup> Vid. Resolución número 18/1974, de 30 de diciembre, del Ministerio del Interior sobre el carné de identidad.

de sus ciudadanos, ha devenido en la actualidad en la divergencia de datos entre una y otra institución.

Compréndase que el REC constituye base pública y oficial de los distintos hechos y actos que modifican el estado civil de las personas, que a su vez contiene los datos que la identifican desde su nacimiento. En consecuencia, y al atender las circunstancias históricas de los años setenta, estos documentos de identidad fueron confeccionados por simple declaración de los comparecientes, de modo que se produjeron documentos sin respaldo de inscripción en el REC. Otros declararon datos en relación a sus fechas y lugares de nacimientos, así como nombres de sus progenitores no contrastados con sus asientos de inscripción y por tanto equívocos, y con consecuencias jurídicas en el orden de los derechos personales, familiares, sucesorios y civiles en general<sup>7</sup>.

Por su parte, la creación de la Dirección de Notarías y Registros Civiles asumió la actividad registral que otrora correspondía a los juzgados municipales, produciéndose una transición jurídica administrativa de los REC, ahora con subordinación metodológica a este departamento del Ministerio de Justicia<sup>8</sup>. El Encargado del REC pasó a ser nombrado Registrador, cuya función recreaba la esencia de sus antecesores funcionarios en lo pertinente a las formalidades de la actuación<sup>9</sup>.

En conclusión, el pasado del REC cubano estuvo marcado por dos momentos fundamentales; en el primero figura su nacimiento, que parte de la traspolación del sistema de derecho español a la Isla y con ello la institución del Registro Civil, distinguido por un amplio carácter judicial y por consiguiente, un alto grado de desempeño técnico-jurídico, y el auxilio para su trabajo de los Alcaldes de Barrio.

---

<sup>7</sup> Información obtenida en encuentro técnico de Registradores de la Provincia Holguín efectuado el día 14 de noviembre de 2013 y de entrevistas realizadas a informantes claves, que por su experiencia en el medio resultan de vital importancia.

<sup>8</sup> *Vid.* Ley 1161 de 1964 y el artículo 83 de la Ley No. 1323 de primero de diciembre de 1976. La inspección técnica de las oficinas del REC sería realizada por la Dirección Notarías y Registros Civiles como lo estableció la séptima regla de la Resolución No. 203 del 19 de octubre de 1964 del Ministro de Justicia, que cesó las facultades conferidas a este efecto a los Jueces de Primera Instancia, así como las facultades para ordenar las inspecciones por los Presidentes de las Audiencias y del Tribunal Supremo. A partir de ese momento las oficinas serían supervisadas por los funcionarios designados por el Ministro de Justicia o por el Director de Notarías y Registros Civiles en concordancia con el actual artículo 5 de la Ley No.51 del REC de 1985.

<sup>9</sup> Con la desaparición de las Alcaldías de Barrio se dictaron las Resoluciones 124 y 141 de 1965 de la Dirección de Notarías y Registros; indicaban la transferencia de los libros provisionales de los nacimientos y defunciones de dichas Alcaldías a los nuevos Registros Civiles en sus respectivas demarcaciones territoriales. Los funcionarios procederían a transcribir a los libros del Registro los asientos consignados en estos, siempre que los interesados así lo solicitaran.

El segundo, a partir del Triunfo de la Revolución y concepción administrativa del Registro, asumida por funcionarios cuya formación como juristas no era requisito para el ejercicio de esta labor. La derogación de la Ley Provisional, manteniéndose no obstante en la nueva legislación promulgada el sistema de asentamientos en libros y su clásica división en secciones, esta vez ajustadas a las condiciones sociales imperantes.

*El registro del Estado Civil. Rasgos distintivos de su actuación contemporánea*

Cuba, a la llegada del siglo XXI, en el marco de un contexto social, tecnológico y económico distinto, bajo los principios políticos que han distinguido la actuación del gobierno revolucionario desde 1959, aboga por el perfeccionamiento de las instituciones que hacen posible la realización del Estado, entre las que se encuentran los Registros Públicos al comprender la importancia de estos en su desarrollo, para la sociedad y las personas en general.

El mejoramiento del REC deviene en reclamo de especialistas y usuarios en función de un servicio más eficiente y seguro, al encontrar deficiencias producidas esencialmente por errores en la interpretación de la norma, la inflación normativa generada a partir de las abundantes disposiciones de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia en relación a procedimientos ya dispuestos con anterioridad incluso en la propia Ley<sup>10</sup>; además de las lagunas o extrema sencillez de determinados procedimientos legales instituidos, que inciden negativamente en la veracidad de los actos inscritos, y como resultado afectan la eficacia del asiento de inscripción registral y consecuente seguridad jurídica (Valdés, 2013).

Se identifican también en la labor del REC una explosión de procesos de subsanación de errores u omisiones o la combinación de ambos<sup>11</sup>, que resulta criticable a juicio de

---

<sup>10</sup> V. gr. Vid. Dictamen No.13 de 15 de octubre de 1996. De la Dirección de Notarías y registros Civiles del Ministerio de Justicia. Sobre asientos omisos de los Registros del Estado Civil, originados por la inscripción de sentencias dictadas por los Tribunales en procesos sobre el estado civil de las personas. Dictamen No.15 de 15 de octubre de 1996. De la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia. Indicaciones metodológicas No. 4 de 16 de septiembre de 2010. Consignación de notas marginales en los asientos registrales civiles en concordancia con la Instrucción No. 199/10 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en relación al artículo 52 del Reglamento, Resolución 157 del Ministerio de Justicia, de 25 de diciembre de 1985, todas en relación a la consignación de notas marginales y sus formalidades.

<sup>11</sup> En el año 2009, se tramitaron un total de 98 258 expedientes de subsanaciones de errores u omisiones cifra sin precedentes en la historia de los Registros Civiles y que superó en 40 466 a los radicados en el 2008 (González, 2011).

estos autores, con independencia a los límites del Registro y a las posibilidades que la propia Ley advierte al respecto, pues la acción de tan importante institución no debe caracterizarse por la notoria falta de fidelidad entre la realidad registral y la extrarregistral, que pone en entredicho la calidad de sus operarios y la presunción básica de exactitud que precede el funcionamiento de la misma.

Tales errores u omisiones, cuyo origen pudiera vincularse a la actuación subjetiva de los individuos, tanto de los que declaran como los que inscriben en virtud de su competencia, también pueden tener su origen en las imperfecciones de la legislación u otros factores anteriores a su promulgación ya mencionados, pero necesariamente superables si se aspira a un REC confiable y eficiente.

De igual modo, en la realización contemporánea del REC, potenciar la seguridad jurídica de los hechos y actos que tiene por objeto, al tener en cuenta las nuevas relaciones jurídicas que se generan entre individuos, de estos con sus familias y con el Estado, en virtud del gran movimiento existente dentro y fuera de las fronteras del país, respaldados precisamente por los avances tecnológicos, que la Ley No. 51 en su día no podía prever, también constituyen un elemento distintivo de la nueva sociedad y necesariamente vinculado a la actuación del Registro.

En consecuencia, para garantizar un procedimiento registral más efectivo, no deberían olvidarse las experiencias, recomendaciones y producción legislativa adoptada por los Estados miembros de importantes instituciones internacionales<sup>12</sup> sobre la materia, que en los últimos años trabajan por el perfeccionamiento de sus sistemas de Registro Civil y al que Cuba debería insertarse con mayor incidencia, en función de beneficiar su labor<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), creado en 1950 para el estudio y puesta al día de la documentación legislativa y jurisprudencial de los Estados miembros, relativa a la condición de las personas, la familia y la nacionalidad, incluyendo entre sus trabajos la elaboración de recomendaciones y proyectos de convenios para armonizar, en estas materias, las disposiciones vigentes en los Estados miembros, así como mejorar las técnicas de los servicios del Registro Civil. Recuperado de [http://ec.europa.eu/justice\\_home/judicialatlascivil/html/lk\\_international\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/lk_international_es.htm).

Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), creado en el 2005 como un organismo que agrupa a instituciones de registro civil de países de América Latina y el Caribe, con el objetivo de brindar un espacio para el intercambio de experiencias en registro e identificación de personas, y promover el apoyo entre las instituciones registrales para su fortalecimiento. Recuperado de <http://www.clarciev.com/cms/>

<sup>13</sup> En el recientemente concluido XXVIII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral (8-12 junio 2015), que tuvo lugar en La Habana, Cuba, fue presentado por primera vez en voz del

En este sentido téngase en cuenta además que nada contiene nuestra ley registral en relación a los mecanismos para la actualización del estado civil de los ciudadanos emigrados que retornan a Cuba para fijar su residencia nuevamente en este su país de origen, después de varios años viviendo con carácter permanente en el extranjero, como facilidades concedidas a partir de las modificaciones de la Ley No.1312 Ley de Migración de 20 de septiembre de 1976<sup>14</sup>.

También llama la atención que los asientos registrales podrán efectuarse de forma manual o por cualquier medio mecánico o automatizado<sup>15</sup>, con el objetivo de lograr seguridad y eficiencia en la expedición de las certificaciones. Cuba cuenta con un Sistema Informático para el Registro del Estado Civil (SIREC) que se puso en explotación en el año 2008 (actualizado en 2010 y 2014), que además de presentar la limitante material de la falta de conectividad en algunas localidades o equipos para su utilización, no encuentra ni en el reglamento ni en disposiciones complementarias de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia una normativa ajustada a la seguridad de los datos contenidos.

Entiéndase que por la sensibilidad de la información que se almacena para que un sistema de este tipo pueda considerarse seguro y fiable, debe caracterizarse por su capacidad para registrar de forma fidedigna la información de las personas. De ser posible por diferentes vías y mecanismos, al garantizar incluso la posibilidad de conexión con otros sistemas del Estado que permitan una adecuada verificación.

Capacidad de almacenamiento, escalabilidad y recuperación a fallas, mediante mecanismos correctos de gestión de información que posibiliten, ante cualquier eventualidad, la conservación y seguridad de los datos que en este formato se obtienen<sup>16</sup>. Es importante valorar además que la información acumulada tiende a crecer

---

Viceministro Francisco García Henríquez la propuesta de perfeccionamiento del Registro del Estado Civil, valorándose como Registro de Personas Naturales, la Identidad y la Identificación.

<sup>14</sup> Vid. Artículos 48.1.2, 49 y 50 del Decreto No.305 Modificativo del Decreto No.26 Reglamento de la Ley de Migración de 19 de julio de 1978.

<sup>15</sup> Vid. Artículo 33.de la Ley No.51 del REC de 15 de julio de 1985 y artículos 46 y 140 del Reglamento Resolución No.157 del Ministerio de Justicia de 25 de diciembre de 1985.

<sup>16</sup> Lo que no siempre se logra en el sistema actual, el que ha estado sometido a constantes actualizaciones por las carencias que presenta, sin que se obtengan hasta el momento los niveles deseados, explica la especialista de la Dirección de Notarías y Registros Civiles MSc. Dorinda González Trujillo en entrevista realizada en fecha Junio 24 de 2014, La Habana, Cuba.

constantemente, elemento invariable determinado por factores como la natalidad y la indestructibilidad de la información, pues en este ámbito nunca se elimina, simplemente cambia de estado con el fin de proporcionar un vínculo formal entre las personas a lo largo de su historia individual y familiar.

La informatización del REC cubano, institución que mantiene su sistema de libros para la consignación de inscripciones y demás asientos accesorios (resulta una especie de doble sistema de registro), debe seguirse perfeccionando, pues pudiera calificarse de positivo el hecho de conservar los datos del estado civil de las personas en un doble soporte para asegurar la memoria histórica de una nación; mas este sistema si no se desarrolla paralelamente y bajo las normas y medios adecuados, podría redundar en la contraposición de datos o falta de efectividad y consecuente seguridad jurídica de la labor registral.

De este modo el REC, tutelado hoy por la mencionada Ley No.51, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, precisa de seguir actualizándose en relación a sus regulaciones y procedimientos, al tener en cuenta el contexto social, económico, cultural y tecnológico en que se desarrolla y con vistas a las transformaciones que en estos órdenes seguirán produciéndose, con el fin de ajustar el Derecho del Registro del Estado Civil a las futuras relaciones jurídicas, y en definitiva, por el estrecho vínculo existente entre el Derecho y la sociedad.

#### *Hacia una nueva arquitectura registral cubana en materia de estado civil*

La necesidad de adaptación de los REC a los modernos desafíos que protagoniza esta institución determina su orientación hacia un nuevo modelo. En este sentido, las tendencias actuales lo configuran como un auténtico servicio público: rápido, accesible y seguro, en el que la persona es el eje central del sistema, elemento nuclear que condiciona y determina otros aspectos funcionales y organizativos caracterizadores de este diferente tipo de Registro.

Resulta pertinente abordar las orientaciones fundamentales del nuevo Registro Civil español, magistralmente expuestas por Linacero de la Fuente en su obra *Tratado del Registro Civil* del año 2013, principios que sin duda contribuyen a alcanzar un REC más seguro y eficiente en sus actuaciones; constituye hoy un referente en la materia<sup>17</sup>, y su

---

<sup>17</sup> Vid. Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, España. Ley Orgánica de Registro Civil, 15 de Septiembre de 2009, Venezuela.

visión resulta de obligado análisis en las aspiraciones de una nueva arquitectura registral, en función de los retos que en el orden jurídico se avecinan.

La visión de un Registro Civil de servicios es un principio que prevé la reducción de cargas administrativas, unida a las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías, para sustituir el tradicional sistema por uno en el que resulte excepcional la comparecencia física, asegurado a su vez por la existencia de una base de datos única. Se configura así un REC de servicios destinado a ofrecer un servicio público, eficaz y gratuito en el que se prioriza a la persona frente al ente registral.

La presencia física en las oficinas del REC resultaría excepcional, toda vez que la comunicación de los hechos y actos inscribibles se efectúa de oficio desde los centros sanitarios u hospitalarios, notarías, tribunales, etc. Igualmente, las Administraciones y funcionarios públicos pueden consultar la base de datos de la institución, por lo que la aportación de certificaciones por parte del individuo resultaría generalmente innecesaria.

El Registro Civil único, informatizado y accesible electrónicamente, prevé que los medios tecnológicos y la necesidad de incorporar los instrumentos electrónicos al funcionamiento de la Administración Pública y especialmente a los Registros justifiquen el abandono de los Libros del Registro Civil y su sustitución por un funcionamiento informatizado. Los datos registrales son objeto de tratamiento automatizado y se integran en una base de datos única, que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso.

Con la existencia de esta base central de datos a la que tienen acceso las Administraciones y funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias y todas las Oficinas del Registro, tanto para efectuar asientos como para dar publicidad a los hechos y actos inscribibles, se superan las reglas de competencia territorial de manera que el ciudadano podrá realizar sus trámites en cualquier Oficina de determinado Estado.

Se destaca que las personas pueden acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma electrónica, así desde su propio domicilio pueden solicitar y obtener al instante,

certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, etc., a través de un certificado digital.

Se visualiza un Registro Civil orientado a personas, individualizado y continuado que supera la histórica división en cuatro secciones con sus respectivos libros, elemento que obstaculiza considerablemente la búsqueda de datos de una persona, pues los asientos relativos a esta pueden estar disgregados en varios Registros, por lo que resulta complejo el hecho de unificar toda la información de un mismo individuo.

El nuevo registro individual para cada persona en el que se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan acceso al ente registral, no solo supera la clásica división sino que resulta procesalmente más eficiente y seguro. De este modo se abandona la vieja preocupación por la constatación territorial de los hechos concernientes a las personas, sustituyéndola por una variante radicalmente distinta que prioriza el historial de cada individuo y le otorga un código único e intransferible en función de la seguridad de sus datos. Se acoge así el enfoque defendido por el profesor De Castro, insigne civilista, quien señalaba: “la inscripción de nacimiento es el pasaporte y el sello personal con el que el hombre entra en el mundo y emprende su viaje en la vida” (Alcalá, 2010, p.10).

La relevancia y protagonismo del Derecho Internacional Privado, es otra de las orientaciones fundamentales del nuevo Registro, que toma en cuenta la creciente importancia del elemento extranjero con acceso al Registro Civil, y la necesidad de inscripción de documentos judiciales y no judiciales que se relacionan con el *status* de las personas. Prevé a esos fines una Oficina Central del Registro, como autoridad encargada en materia de cooperación internacional para tales asuntos sometidas a la Ley.

En este mismo orden también se enumeran derroteros en relación a la adaptación de la Ley del Registro Civil a los principios y valores proclamados por la Constitución y en los Convenios Internacionales, en sentido general.

Son estas las más notables y renovadas características u orientaciones fundamentales que exhiben en su formación y actuación los jóvenes Registros Civiles, herederos de una valiosa tradición registral perfeccionada en sus procedimientos y medios para la consecución de sus objetivos. La visión del Estado cubano en aras de alcanzar mejores

servicios jurídicos en este ámbito debe transformarse también, mirar en esta dirección y replantearse el funcionamiento de su REC desde un estudio general de la teoría, sobre elementos de Derecho comparado en relación a los más efectivos sistemas registrales y tener en cuenta el contexto nacional en que este se desarrolla.

Conocer sus limitaciones respecto a estos Registros modernos, pero también las posibilidades que ofrecen en el orden práctico y jurídico, procurarlos como guía para transformar la institución en un auténtico servicio público en lugar de una carga burocrática para el ciudadano, que asegure desde su actividad la satisfacción de los individuos, garantice con la efectividad de sus actuaciones la eficacia probatoria de la certificaciones que emite, que más allá de su fuerza declarada por la normativa vigente, procure, sin desconocer los límites intrínsecos y extrínsecos del REC, la certeza de sus actuaciones.

Una nueva arquitectura registral cubana supone la superación de las dificultades en relación a la actualización del tracto civil de las personas con un sistema personalizado, apoyado en las nuevas tecnologías de la informatización que potencien la agilidad e integridad de la institución, la regulación de las nuevas relaciones jurídicas con trascendencia en este ámbito, y con ella la renovación de la legislación vigente en función de reducir la inflación normativa y priorizar el valor seguridad jurídica, que como resultado del funcionamiento de esta institución se espera.

### **Conclusiones**

El REC ha mantenido a lo largo de los años una función indispensable como institución pública responsable de la inscripción, archivo, custodia, corrección, actualización y certificación de los hechos y actos relacionados al estado civil de las personas y la familia, al proporcionar una versión oficial y permanente sobre nacimientos, matrimonios, defunciones, filiaciones, reconocimientos, adopciones y otras figuras en virtud de las diversas legislaciones precedentes y actuales.

Su importancia en la realización efectiva del Estado cubano sostiene el necesario perfeccionamiento de su labor en la actualidad, en un contexto socioeconómico diferente, del que se precisa el compromiso de los organismos y otros entes públicos en la colaboración con los funcionarios, que encargados del REC, materializan su fin para

garantizar la certeza de los sucesos ocurridos extrarregistralmente y con ella la seguridad jurídica de la prueba que esta institución aporta.

Ordenar un sistema registral eficiente en sentido general impone la necesidad de actualizarse en relación a las recomendaciones y producción legislativa de importantes instituciones internacionales que resultan, en la materia, valiosos referentes. Garantizar la inscripción de datos ciertos, que fortalezcan la confianza en las certificaciones del REC y den respuesta a las solicitudes en el menor tiempo posible, procedimientos y medios que ajustados a Derecho promuevan los fines fundamentales de la institución, publicidad y seguridad jurídica, especialmente a la luz de los cambios que en el país se avizoran.

### Referencias bibliográficas

1. Alcalá, M. A. (2010, septiembre-octubre). Apuesta por la modernidad y el servicio al ciudadano. *Escritura Pública*, 65 (10-11).
2. Díaz, J. M. (2002, 1 de mayo). El valor jurídico de la inscripción en el Registro Civil Español. *Boletín del Ministerio de Justicia*, Año 56, No. 1916, 1489-1512.
3. Díaz, M. M. (2002). La persona individual. En Valdés Díaz, C.C. (Ed.), *Derecho Civil Parte general* (pp.101-151). La Habana: Félix Varela.
4. García Falconi, J. (2011, 17 de agosto). El Estado Civil y el Derecho a la Identidad. *Revista Judicial*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2011/08/17/el-estado-civil-y-el-derecho-a-la-identidad>
5. González, D. (2011). *El proceso de subsanaciones u omisiones en los Registros del Estado Civil: una mirada crítica*. La Habana: Dirección de Notarías y Registros Civiles, Ministerio de Justicia (Inédito).
6. Linacero, M. A. (2013) *Tratado del Registro Civil*. Valencia: Tirant lo Blanch.
7. Manresa, J. M. (1914). *Comentarios al Código Civil Español*. Madrid: Hijos de Reus- Editores-Impresores-Libreros.
8. Bahamonde, A. y Martínez, J. A. (1994). *Historia de España Siglo XIX*. Madrid: Cátedra.

9. Mendoza, E. (2015). *El Registro del Estado Civil en Cuba durante el siglo XX*. (Tesis de pregrado). Universidad de Holguín “Oscar Lucero Moya”, Holguín, Cuba.
10. Torres, E. y Loyola, O. (2001). *Historia de Cuba 1492-1898. Formación y Liberación de la Nación*. La Habana: Pueblo y Educación.
11. Valdés, L. (2013). *El nacimiento y el reconocimiento de filiación. Inscripción registral en Cuba*. (Tesis de especialidad en Derecho Civil, Patrimonial y de Familia). Universidad Central “Marta Abreu”, Villa Clara, Cuba.